Or**denanza fiscal núme**r**o 9** r**egulado**r**a de la tasa po**r**la p**r**estación del se**r**viciode** C**emente**r**io municipal**

Artículo 1. Fundamento y naturalezaEn uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por la prestación del servicio de Cementerio municipal”, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 y Sección 3.ª de la citada Ley 39/1988 y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.Artículo 2. Hecho imponibleConstituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios en el Cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, colocación o remoción de lápidas, verjas, adornos, exhumaciones, traslados, conservación de espacios destinados a los difuntos y en general, cualesquiera otros que, de acuerdo con la le-gislación vigente sobre Policía Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte y en todo caso, guarden relación con la concesión de espacios públicos en el Cementerio municipal.Artículo 3. Sujeto pasivoSon sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria y en todo caso, aquellos solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.Artículo 4. Responsables4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y ju-rídicas a que se refieren los artículos 39 a 42 de la Ley General Tributaria.4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.Artículo 5. ExencionesEstarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:\* Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que, en todo caso, sería costeada por los familiares o por el propio establecimiento.\* Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.\* Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial o municipal.Artículo 6. Cuota tributariaLa cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.Artículo 7. Tarifa7.1. Fosas: 800,00 €.7.2. Nichos:– Planta 1.ª (subterránea) y planta 2.ª que deben concederse conjuntamente: 700,00 €/los dos.Página **30**– Planta 3.ª: 400,00 €.– Planta 4.ª: 300,00 €.7.3. Cementerio viejo. Rehabilitación integral de fosas y nichos: 70,00 €.7.4. Panteones: 37,50 €/m2, con un fondo máximo de 4 metros.Artículo 8. DevengoDe conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obli-gación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso9.1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones se tramitará conjuntamente con los servicios de urbanismo a efec-tos de obtención de la pertinente licencia de obra.9.2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cual-quiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.9.3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán con carácter independiente y autónomo por cada servicio prestado.Artículo 10. Infracciones y sancionesEn todo lo relativo a la potestad sancionadora relacionada con las infracciones tributarias, además de lo pre-visto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y concordantes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.Disposición finalLa presente Ordenanza fiscal que deroga la de fecha 31 de marzo de 2009 (BOP n.º 91 de 07/08/2009) y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.Valdeganga a 13 de noviembre de 2014.–El Alcalde, Fermín Gómez Carrión.